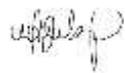


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 27 de Octubre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez la presente acción, en la cual el pasado 9 de octubre de los corrientes, venció el plazo conferido para subsanar la demanda, plazo en el que fue arrimado nuevo poder aclarando el apellido correcto del demandado y si bien es cierto, se aportó una certificación de RUNT, no es menos cierto, que **no se arrimó** el Certificado de Tradición y Libertad del Rodante exigido en la inadmisión.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Aprehensión – Pago Directo No. 00121 de 2020

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: HÉCTOR ENRIQUE VENEGAS AVELLANEDA

Fecha: 19 de Noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, esta sede judicial que dentro del plazo conferido en auto anterior, la parte demandante efectivamente adecuó y arrimó nuevo poder, conforme la aclaración solicitada respecto al apellido correcto del demandado, sin embargo, en lo que concierne a la primera causal del inadmisión, la misma no se acató en legal forma, pues se exigió:

*“...Allegue el **Certificado de Libertad y Tradición** del rodante cuya aprehensión aquí se persigue, con una expedición que no supere los 30 días...” (Subrayado y negrillas fuera del texto).*

Revisada cuidadosamente la subsanación, se observó que lo que se arrimó fue una certificación del RUNT, documental que no guarda coherencia con la pieza registral exhortada. Así las cosas, la presente demanda no fue subsanada en legal forma, razón por la cual, el Juzgado RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente solicitud de Aprehensión / Pago Directo, conforme lo discurrido en párrafo anterior, esto es, por no haberse subsanado en legal forma.

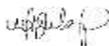
2. Hágase las constancias y anotaciones pertinentes, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#29 de 20 de Noviembre de 2020
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31e8dd009826f2da72d0c773b3059996edbabfa313b78c5e49fcf9532bbed7cd

Documento generado en 19/11/2020 10:20:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**